# Anexo al Contrato Electrónico

**ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 03 0092 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN" CON NIT. 824004424-7**

| | |
|---|---|
| **Proceso No.** | CDO-SGR-0012-2026 |
| **Contrato No.** | 2026 03 0092 |
| **Modalidad de Contratación:** | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| **Justificación de la Modalidad:** | LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 1150 DE 2007, LEY 2160 DE 2021. |
| **Tipo de contrato:** | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON RESGUARDO INDIGENA |
| **Entidad Contratante:** | DEPARTAMENTO DEL CESAR |
| **NIT:** | 892.399.999-1 |
| **Contratista:** | RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN |
| **NIT:** | 824004424-7 |
| **Representante Legal:** | JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ |
| **Identificación:** | 1.067.808.333 de La Paz |
| **Valor Total del Contrato:** | **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ( $1.667.681.819)** |

**MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.564.966**, expedida en Valledupar (Cesar), quien, en su calidad de Secretaria General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios por el Decreto No. 000004 de 09 de enero de 2025, emanado del Despacho de la Señora Gobernadora, y quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **El Departamento**, por una parte, y por la otra por una parte, y por la otra **EL RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN".** Con Nit. 824004424-7, constituido legalmente por INCODER, mediante resolución No. 044 del 10 de Diciembre de 1997, Representado legalmente por **JAIME LUIS OLIVELLA MARQUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.808.333, expedida en de La Paz -Cesar, Posesionado según acta de fecha 30 de Octubre de 2017, emanada del Municipio de La Paz Cesar, quien en adelante se denominará **El RESGUARDO**, hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON RESGUARDO INDIGENA,** contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones**: 1)** La necesidad la constituye el deber legal que le asiste a la Gobernación del departamento del Cesar, como entidad territorial del Estado, en asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, acuerdos y demás normas a las cuales está sujeto al accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración. **2.** Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia. **3.** Que La Gobernación del departamento del Cesar, como entidad territorial certificada en materia de Educación, se encuentra facultada para administrar la atención del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 parte donde se compila el Decreto 2500 de 2010 y las demás disposiciones que la complementan y la reglamentan. En virtud de lo anterior, la Gobernación del Cesar, como entidad certificada, deberá garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio educativo, la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de educación, en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia con sus competencias, buscando apoyar una equitativa, eficiente y pertinente prestación de la educación por parte del sistema. **4.** Que Decreto 1075 de 2015, consagra que los entes territoriales certificados, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos,



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. La matrícula total del departamento del Cesar de los estudiantes registrados ante el SIMAT, es certificada por la coordinación de cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, cifra que se constituye en requisito fundamental para que la totalidad de la matrícula sea la óptima y correspondiente con la planta docente aprobada para el departamento del Cesar. La anterior cifra daría a entender que existe saturación; no obstante, es pertinente aclarar que la relación alumno/grupo/docente no se puede cumplir estrictamente en la zona rural dada la alta dispersión, lo que llega a disminuir dicha relación, aumentando la necesidad de docentes y demás personal complementario en la precitada zona rural. **5.** Que a través del presente contrato se pretende satisfacer la necesidad de la administración del servicio público educativo, en las Instituciones y Sedes Educativas oficiales de la zona rural dispersa del departamento del Cesar, para garantizar el acceso, continuidad y permanencia, formación de los alumnos de básica primaria y básica secundaria, por lo que se hace necesario la contratación de la canasta educativa con sus componentes, en la zona rural del departamento, garantizando la libertad de escogencia y de enseñanza en los establecimientos educativos del departamento del Cesar, garantizando el desarrollo del programa académico del año 2026. **6.-** El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, como un espacio de construcción concertada de política educativa con los representantes de los pueblos indígenas. Es así como los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos. Es así como los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos. **7.** Que en el marco de la CONTCEPI y con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP", formulado como un mecanismo transitorio para la atención de esta población, el cual se compiló en el Decreto 1075 de 2015, decreto único del sector educación en Colombia. **8.** Que de acuerdo al estudio de insuficiencia presentado por la entidad territorial ante el Ministerio de Educación Nacional, se presenta insuficiencia docente, Directivos docentes y administrativos para la atención de setecientos setenta (391) estudiantes de la población Yukpa administrada por el Resguardo Indígena EL ROSARIO BELLAVISTA Y YUCATAN, para la implementación del Modelo Educativo Yukpa, de acuerdo a los señalado en el Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 en el que se encuentra compilado el Decreto 2500 de 2010. **9.** Se requiere que una persona jurídica diferente al departamento, atendiendo las disposiciones del Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 en el que se encuentra compilado Decreto 2500 de 2010, preste el servicio educativo en el departamento del Cesar, a los niños y niñas de la población étnica de los Yukpa del Resguardo Indígena EL ROSARIO BELLAVISTA Y YUCATAN, en coordinación con los procesos y procedimientos implementados desde la áreas misionales de la Secretaría de Educación Departamental, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización institucional, como la de que se cumpla con todos los compromisos con la comunidad educativa. De lo anterior se desprende la necesidad de contratar la administración del servicio educativo en la zona rural indígena del



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

pueblo Yukpa el rosario, bella vista, yukatan, disperso y de difícil acceso, para cumplir el precepto constitucional del derecho a la educación de la población escolar residente en dichas zonas. Esta contratación implicará evitar el aumento de la extra edad, la deserción y analfabetismo, factores que inciden en los indicadores negativos del Plan de Desarrollo Departamental. **10)** Que el proyecto denominado: "**DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE COBERTURA, PERMANENCIA Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR EN LA VIGENCIA 2026 CESAR,"**, se encuentra radicado bajo el código Proyecto priorizado bajo el código BPIN: 202600000001583, otorgado por el Banco de Programas y Proyectos y priorizado en el comité 05 del 9 de Enero de 2026. **11)** Que dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 109 del 9 de enero del 2026.."

**Cláusula 1 – Objeto del Contrato**

**"ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS KUNA MANOYE Y KUNA PEJUPA Y SUS SEDES, EN TERRITORIOS INDÍGENAS YUKPA, ADMINISTRADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA EL ROSARIO BELLAVISTA Y YUCATAN, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ".**

**1.1.ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO:**

Para satisfacer la necesidad de la administración del servicio público educativo, en el Territorio Indígena Yukpa, el Resguardo Indígena EL ROSARIO BELLAVISTA Y YUCATAN, tiene la idoneidad y experiencia para contratar con el departamento del Cesar la administración de la prestación del servicio educativo en su territorio y de esta forma garantizar el acceso, continuidad y permanencia de los alumnos de básica primaria básica secundaria y media.

CANASTA EDUCATIVA. Concepto. Es el conjunto de variables básicas que se requieren para que los estudiantes puedan acceder, continuar y permanecer en el sistema educativo. La canasta presentada por el Resguardo Indígena EL ROSARIO BELLAVISTA Y YUCATAN, es una canasta educativa diferencial, debido a las siguientes particularidades:

I. Los ítems a ejecutar, presenten descripciones de acuerdo con la guía para la implementación del decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4, Sección 1del Decreto 1075 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional con unas especificidades que permitan el desarrollo del SEIP.

II. Este modelo de canasta educativa, pretende fortalecer la identidad, la cultural y lingüística, además de la autonomía desde la educación propia.

III. La relación docente/estudiante, propuesta, desde la pedagogía propia yukpa, debe ser igual o inferior a 20 estudiantes por docente.

Se contempla el componente administrativo integral para el correcto funcionamiento de la Institución y sedes educativas.

**Cláusula 2 – Plazo**

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de DIEZ (10) meses.

El término de duración será por el año escolar 2026- 200 días Calendario yukpa, que se



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

puede cumplir en 40 semanas o 200 días ó 1.200 horas para la Post- primaria y Media, 1.000 horas para la Primaria y 800 horas para Preescolar, correspondientes al año 2026, amparado en el acto administrativo por medio del cual se establece el calendario académico de la vigencia 2026.

**Cláusula 3 – Valor del Contrato Anticipo y Forma de pago**

El valor del contrato asciende para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato ascienden a la suma de: **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ( $1.667.681.819)** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 110 del 9 de enero del 2026.

**3.1ANTICIPO:**

Se entregara al RESGUARDO, un 30% del valor total del contrato, , una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, se constituya la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extra-contractual y esta sea aprobada por el departamento, se emita el correspondiente registro presupuestal, se suscriba acta de inicio, se presente el plan de inversión del anticipo y este sea aprobado por la Interventoría y la supervisión, se presente una certificación de la apertura de una cuenta bancaria de ahorros, separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito, para el manejo de los dineros girados por el Departamento a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato.

**Parágrafo 1:** Los rendimientos financieros que se generen del anticipo entregado por el Departamento Cesar al RESGUARDO, serán de propiedad del tesoro, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta bancaria que para el efecto indique la tesorería del Departamento del Cesar en la forma prevista en la normatividad vigente.

**Parágrafo 2:** La entrega del anticipo no constituye, ni requisito, ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el RESGUARDO empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

**3.1.1 Manejo del anticipo:** Los dineros entregados a título de anticipo para la ejecución del contrato, serán girados a una cuenta bancaria de ahorros, separada, no conjunta, a nombre del contrato. Los dineros del anticipo se entregan al RESGUARDO a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección.

**3.2 FORMA DE PAGO** La retribución del servicio se pagará así:

El 100% del valor del contrato, será cancelado de la siguiente forma: Un 90% en nueve (9) pagos iguales equivalentes al 10% del valor total, previa presentación de los informes de



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

gestión adelantadas con ocasión del presente contrato, durante el mes inmediatamente anterior y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor o supervisor del contrato, paz y salvo de los pagos al sistema de Seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales) conforme a los requerimientos de ley. Un pago final correspondiente al 10% previa presentación de informe final que deberá contener la relación del personal contratado, la certificación final de alumnos atendidos por parte de la Oficina de Cobertura, certificación por parte del supervisor, pagos que serán relacionados en el acta de liquidación final, paz y salvos de parafiscales y las actas de entrada y salidas de los elementos de la canasta que se hayan adquirido con los recursos del contrato, previa presentación de las certificaciones del interventor o interventor, cuenta de cobro, informe de gestión, y de Acreditación del pago de aportes a seguridad social.

**Parágrafo :** El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento de las actividades a satisfacción expedida por el Supervisor y verificación por parte del mismo del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral, la presentación de la factura y anexar el informe. Así mismo será requisito para el pago final la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, la cual debe ser proyectada por el Supervisor del mismo.

**Cláusula 4 - Lugar de Ejecución**

El objeto del contrato será ejecutado con autonomía e independencia por parte del RESGUARDO en el Departamento del Cesar, en los establecimientos educativos que se relacionan a continuación:

| MUNICIPIO | DANE EE | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | DANE SEDE | SEDE EDUCATIVA |
|---|---|---|---|---|
| LA PAZ | **220621013238** | **CENTRO EDUCATIVO KUNA MANOYE** | **220621013238** | **CENTRO EDUCATIVO KUNA MANOYE** |
| LA PAZ | 220621013238 | CENTRO EDUCATIVO KUNA MANOYE | 220621013238 | CENTRO EDUCATIVO KUNA MANOYE |
| LA PAZ | 220621013238 | CENTRO EDUCATIVO KUNA MANOYE | 420621013521 | SEDE MANUJACHA |
| LA PAZ | 220621013238 | CENTRO EDUCATIVO KUNA MANOYE | 220621800028 | SEDE TOKIA |
| LA PAZ | 220621013238 | CENTRO EDUCATIVO KUNA MANOYE | 220621800010 | SEDE YOWA ISHEJAPA |
| **LA PAZ** | **220621013505** | **CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA** | **220621013505** | **CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA** |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 220621013627 | SEDE CINCO CAMINOS |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 220621013661 | SEDE CUATRO CAMINOS |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 220621013513 | SEDE EL CONSEJO |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 420621013253 | SEDE EL COSO |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 220621013634 | SEDE LA ESMERALDA |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 220621800001 | SEDE LA UNION |
| LA PAZ | 220621013505 | CENTRO EDUCATIVO KUNA PEJUPA | 220621013483 | SEDE YUCATAN |

La focalización antes descrita puede tener modificación de acuerdo a las novedades de matrícula que den durante la ejecución del contrato, situación que no altera el valor del



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

contrato interadministrativo.

Para todos los efectos derivados de la terminación o liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar.

**Clausula 5 – Gastos de viaje y desplazamiento**

N/A.

**Cláusula 6 – Obligaciones de las partes**

6.1 **Obligaciones Del Resguardo**

El Resguardo se obliga para con el Departamento del Cesar a desarrollar las siguientes actividades:

1. Registrar ante el aplicativo SIMAT todos los estudiantes que son atendidos en cada uno de los establecimientos educativos domiciliados en Territorio Indígena de los Resguardos Yukpa, los estudiantes que no estén registrados en la base de datos no se reconocerán al momento de liquidar el contrato.
2. El Resguardo deberá presentar, con anterioridad al inicio de la ejecución de las actividades pedagógicas objeto del presente contrato, ante el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, la planeación pedagógica, metodológica y operativa correspondiente a la prestación del servicio educativo dirigido a la población rural y rural dispersa del departamento ( tales como capacitación y formación docentes, pruebas saber y demás actividades incluidas en la presente contratación), con el fin de que se evalúe su pertinencia, coherencia y congruencia con la normativa educativa vigente, los lineamientos, orientaciones y políticas del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Brindar la atención pedagógica a los estudiantes que son atendidos con docentes oficiales en los establecimientos educativos administrador por el Resguardo Indígena EL ROSARIO BELLAVISTA Y YUCATAN, que se encuentren registrados en SIMAT.
4. Evitar la duplicidad de los estudiantes registrados en el aplicativo SIMAT, los estudiantes que aparezcan duplicados o repetidos serán descontados teniendo como referencia el valor per capital por alumno (tipología) establecido en el presente contrato.
5. Suministrar los kits escolares de apoyo a los estudiantes, para la implementación del sistema educativo Yukpa propio (SEYP).
6. Atender en grupos especiales a la población en extra edad para que culmine sus estudios de la básica primaria, post primaria y media.
7. Informar a las autoridades competentes lo relacionado con los documentos del personal docente que resultare con presuntas falsedades.
8. Capacitar al personal docente y directivo sobre las funciones asignadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, y lo que implica desarrollar el Proyecto Etnoeducativo Yukpa (PEC/SEY) del Pueblo Yukpa en una semana de inducción en donde se acuerde el cronograma de capacitaciones y encuentros pedagógicos, incluyendo: temática, objetivos, producto esperado, fechas, capacitadores, para su respectiva aprobación y acompañamiento por parte del área de Calidad Educativa.
9. Realizar el número de encuentros pedagógicos y de la semana institucional contemplados en la canasta educativa para los docentes que están asignados a los



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

resguardos que son administrados por el resguardo indígena EL ROSARIO BELLAVISTA Y YUCATAN, zona rural indígena y de difícil acceso.

10. Los Directivos docentes y docentes, que en la actualidad son de la planta global del Departamento, y quienes fueron avalados por las autoridades del pueblo Yukpa, se obligan a cumplir con los compromisos, comunitarios en el campo educativo, (pedagógico y didáctico), según el modelo de educación propia, que se viene construyendo, a partir de sus ritos, usos, costumbres y cosmovisión, sin que ello implique el no cumplimiento de las normas constitucionales y legales emanadas por el Gobierno Nacional y de la Secretaria de Educación Departamental, con la cual se deberá realizar una permanente coordinación de la administración del personal docentes y Directivo docente, como es la prestación del servicio público educativo.
11. Realizar mínimo 3 mesas técnicas de trabajo con los funcionarios de la Secretaría de Educación, Interventoría, Operador, Directivos Docentes de los Centros Educativos a atender, con el fin de evaluar mediante seguimiento los acuerdos que están plasmado en el contrato.
12. Exigir al personal docente las programaciones, planeaciones de las asignaturas a su cargo en forma cronológica por mes en los instrumentos de seguimiento y evaluación establecidos por la entidad administradora del servicio, según los Referentes de Calidad integrados a la propuesta Educativa del Pueblo Yukpa en el marco del sistema educativo yukpa propio (SEYP).
13. Presentar un informe narrativo a la Secretaría de Educación Departamental sobre los logros y dificultades encontradas en las diferentes sedes educativas a su cargo y que entran en la administración al hacer seguimiento, control y evaluación a la Articulación de los Niveles de Educación Preescolar, primaria, post-primaria y media.
14. De manera articulada con la Secretaria de Educación, continuar con la resignificación de los P.E.C. conforme a lo estipulado en el decreto 1075 de 2015, y el Decreto 2500 del 2010, reglamento único del sector de la educación indígena, donde se contemplan los elementos fundamentales que debe contener el PEC y SEIP, en especial las disposiciones desde el punto de vista de la etnoeducación, dejando claros los indicadores de calidad que propone el pueblo yukpa articulados con los resultados de las pruebas saber.
15. Revisión, actualización y socialización de los Manuales de Convivencia Escolar, según sus usos, costumbres y cosmovisión del Pueblo Yukpa.
16. Fortalecer e implementar proyectos educativos trasversales que contribuyan a la protección de derechos tales como: la calidad de vida y a un ambiente sano, potenciar la inclusión al currículo de la formación técnica, el eje transversal agrícola: Tierra y Cosecha.
17. Diseñar y activar planes de contingencias para hacer frente a eventualidades o situaciones que involucren la ausencia del docente con o sin justa causa, ya sea por falta de contratación o por licencia. Por medio de docentes de apoyo Yukpa que se encuentren vinculados a una sede con mayor cobertura, pero que estén prestos a ser rotados donde la necesidad lo indique. El servicio educativo no se puede suspender ni prestar de forma incompleta.
18. Remitir al área de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar el informe mensual del control del tiempo laboral del personal docente oficial aportado por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar para los



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

Establecimientos Educativos kuna Manoye y Kuna Pejupa y sus sedes.

19. El Personal docente y directivo docente oficial aportado por la secretaria de Educación del Cesar, deberá acatar los lineamientos que imparta la entidad administradora del servicio educativo, como las exigencias y requerimientos que en su condición de empleador le formulen la secretaria de Educación Departamental, que es su nominador.
20. Garantizar la finalización y uso de los estándares de los programas curriculares de cada grado conforme lo estipulado en el Modelo Educativo Yukpa y el Ministerio de Educación Nacional.
21. Cumplir con todas las etapas del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a través de la resolución emitida por la Secretaría de Educación.
22. Rendir informe a la interventoría y/o supervisión asignada, de las actividades realizadas, según lo estipulado en la minuta del contrato.
23. Asistir a las Convocatorias específicas que le haga la Secretaría de Educación Departamental para compartir procesos administrativos, académicos y comunitarios para mejorar la prestación del servicio público educativo y los aprendizajes de los estudiantes, según lineamientos del Ministerio del Ministerio de Educación Nacional.
24. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
25. Radicar las facturas de cobros por trabajos ejecutados y ajustados dentro de los plazos convenidos. (Se aclara que la facturación deberá ser de forma electrónica tal como lo establece la DIAN)
26. Mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
27. Cumplir mensualmente con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
28. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales en los términos de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y normas concordantes.
29. Aportar oportunamente la información o documentación que el DEPARTAMENTO requiera con relación a la ejecución del contrato.
30. Realizar Inventarios a las instalaciones, muebles y enseres recibidos para la administración del servicio en caso de ser recibidos.
31. Aportar en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa, para lo cual deberá contar con un equipo técnico, profesional y docente de apoyo, y acompañamiento conforme a la propuesta presentada y aprobada.
32. Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte del RESGUARDO, deberán suscribirse por el término de duración del calendario escolar y acorde con lo establecido en el Decreto 804 de 1995.
33. El personal que sea contratado por el RESGUARDO, para la ejecución de este contrato, que se efectuará para los niveles preescolar, básica y media, por lo que deberán



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

seleccionarse teniendo como referente los criterios establecidos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995 y los criterios socioculturales especiales para cada pueblo indígena en su contexto territorial específico, establecidos en los proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos Etnoeducativos o proyectos educativos propios o en la propuesta de educación propios presentada.

34. El RESGUARDO, para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrá contratar docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada y analizada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y conforme lo establece la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.
35. Los contratos que celebren EL RESGUARDO con los docentes, directivos docentes y administrativos para prestaciones de sus servicios en la atención educativa de la población estudiantil indígena, deberán tener en cuenta los requisitos que las comunidades establezcan desde sus usos y costumbres, las normas propias. Además, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones valoradas por las autoridades indígenas respectivas:
36. Haber participado y tener compromiso con los procesos sociales, culturales, organizativos y educativos de la comunidad indígena para garantizar la pervivencia cultural, formas de gobierno propio, mantener el territorio y la autonomía.
37. Garantizar la participación de los mayores sabios y especialistas de cada cultura y de otros espacios culturales y pedagógicos que necesiten para el diseño y desarrollo de los procesos educativos.
38. Fortalecer la identidad cultural por medio de la creación de materiales pedagógicos encaminados hacia la preservación del sistema de conocimientos ancestrales propios de la cultura.
39. EL RESGUARDO como mínimo deberá contar en su equipo humano de apoyo y acompañamiento con un Coordinador para los componentes político, organizativo, pedagógico y administrativo.
40. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL RESGUARDO y/o sus dependientes durante la vigencia del presente contrato, por lo que la entidad territorial salva toda responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 Decreto 2500 del 2010.
41. Depositar los recursos del contrato en una cuenta especial separada, a nombre del contrato y manejada por el RESGUARDO, la cual deberá reportar al DEPARTAMENTO e indicar a este el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta.
42. El RESGUARDO, se obliga a recuperar el tiempo de clases y/o tiempo de planeación institucional si es necesario, comprendido entre el inicio de labores académicas, conforme al calendario escolar establecido por la entidad territorial en la respectiva Resolución, para lo cual deberá anexar el respectivo PLAN DE RECUPERACIÓN, aprobado por la supervisión del Contrato, que estará supeditado al calendario que se apruebe por el Ministerio de Educación Nacional.
43. Realizar las asignaciones académicas a los docentes, en las modalidades requeridas o en los perfiles necesarios, de conformidad con la propuesta educativa; para esto se apoyarán en el personal Directivo Docente.
44. Dar cumplimiento con la canasta educativa acordada en el contrato, suministrando los



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

componentes propuestos.

45. El RESGUARDO deberá reportar a la supervisión de contrato y/o la interventoría el material adquirido de acuerdo a la canasta educativa, para realizar la revisión de las cantidades, luego debe ingresar al inventario del Establecimiento Educativo y quedar en la respectiva planta física, de manera que pueda ser utilizado en dicha comunidad educativa en caso de oficializar el Establecimiento Educativo.
46. Permitir que la Secretaría de Educación a través de los funcionarios que esta delegue realicen las auditorías que correspondan al manejo de los recursos, implementación del proyecto pedagógico propio y demás.
47. Pagar los impuestos de Ley que correspondan para la respectiva legalización del contrato así: Estampilla Pro- Desarrollo Departamental 1%; Pro- Universidad 0.5%; Pro- Desarrollo Fronterizo 1.5%; Pro- Cultura 1%.
48. El RESGUARDO deberá presentar a la SED un Informe Técnico relacionado con el componente de Infraestructura Educativa de la Canasta Educativa, el cual deberá contener el diagnóstico del estado actual de la infraestructura, la propuesta de mejoramiento, la focalización y priorización de las sedes educativas a intervenir, así como el cronograma de trabajo y el presupuesto correspondiente, dicho informe deberá ser remitido a través de los medios electrónicos institucionales y/o los canales dispuestos por la SED, a más tardar dentro del quinto (5.º) día hábil del cuatrimestre correspondiente al año 2026, una vez obtenida la autorización por parte de la SED – Infraestructura Educativa, el RESGUARDO contará con un plazo estimado de tres (3) a cuatro (4) meses para la ejecución de las obras e inicio de las intervenciones.
49. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

**6.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**

En virtud del contrato EL DEPARTAMENTO se obliga a:

1. Realizar seguimiento desde la Oficina de Cobertura Educativa al registro de la información al SIMAT de los estudiantes que son objeto de la atención del servicio educativo en el presente contrato.
2. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas previo cumplimiento de la obligación anterior.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Resguardo elegido de conformidad con los estudios previos y documentos relacionados con el contrato.
4. Resolver las peticiones presentadas por el Resguardo elegido en los términos consagrados en la Ley.
5. Realizar la evaluación de la atención educativa realizada por el Resguardo.
6. Realizar a través de la Secretaría de Educación Departamental o en quien ella delegue, la supervisión del presente contrato.
7. Establecer y desarrollar los mecanismos de supervisión, seguimiento y control del presente contrato.
8. Cumplir las demás disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo.
9. Solicitar al Resguardo la información o documentación que el Departamento requiera, relacionada con la prestación del servicio educativo y derivados de la ejecución contractual.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

que forman parte de él.

11. Las demás que por Ley o por contrato correspondan al Departamento.

Adicionalmente EL Departamento se obliga a:

a. Conocer la propuesta educativa presentada por el Resguardo.
b. Ejercer la vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y en el marco de los criterios definidos entre las partes, las cuales deben quedar expresas en el mismo.

Las demás que por ley o contrato le correspondan

**Cláusula 7 – Supervisión**

La interventoría técnica, financiera pedagógica, administrativa y legal será ejercida por un contratista externo seleccionado por la Administración Departamental conforme a la normatividad vigente.

La Supervisión del contrato estará a cargo de la **Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a tráves de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar** y/o el profesional que se designe para tal fin, conforme con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones para el caso:

1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SIRCC II y SECOP II, y así mismo proceder al inicio de la ejecución del contrato en SECOP II.
2. Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
3. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el RESGUARDO al Sistema General de Seguridad Social Integral.
4. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del resguardo estipulados en el presente documento.
5. Elaborar informes mensuales de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago de honorarios respectivo.
6. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta y/o cierre del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.
7. Informar al Secretario General cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, pero en todo caso se deberá adelantar y tramitar ante la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades.
8. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, SIRCC II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo.
9. Verificar, la realización de los aportes por parte del RESGUARDO al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Resguardo frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

**Parágrafo 1:** Si al momento de la firma del acta de inicio de las actividades derivadas del contrato no se ha contratado la interventoría esta será ejercida por la Secretaría de Educación Departamental.



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

# Anexo al Contrato Electrónico

**ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 03 0092 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN" CON NIT. 824004424-7**

## Cláusula 8 – Confidencialidad

Para el caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial.

## Cláusula 9 - Garantías

**El RESGUARDO** se obliga a constituir a favor y satisfacción de **El Departamento** la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones:

| Amparo | Cubrimiento | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | El incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. | 10% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. |
| Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales | Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del RESGUARDO derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato. | 5% del valor del contrato | Plazo del contrato y 3 años más |
| Calidad del servicio | Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado | 15% del valor del contrato | Plazo del contrato y 6 meses más. |
| Buen manejo correcta inversión del anticipo | Perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de: (I) la no inversión del anticipo (II) el uso indebido del anticipo (III) la aprobación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. | 100% del monto que reciba el RESGUARDO a título de anticipo para la ejecución del contrato. | Por el término de ejecución hasta su liquidación. |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Cubrir reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y lo especificado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015- | Por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. | Por el término de ejecución del contrato |

Estas garantías deberán ser aprobadas por el Departamento del Cesar.

**Parágrafo: EL RESGUARDO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Contrato.

Para efectos de aprobación de la garantía se tendrá en cuenta la fecha de recepción del soporte original en la Secretaria General.

**Cláusula 10 – Indemnidad**

El RESGUARDO será responsable ante el Departamento y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento del Cesar o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada.

Cualquier costo en que incurra el Departamento para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada.

**Cláusula 11 – Cláusulas Excepcionales**

En este contrato se entienden pactadas las Cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

**Cláusula 12 - Causales de terminación**

Las partes acuerdas que son causales de terminación del contrato las siguientes:

1) Vencimiento del plazo del contrato.
2) Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del RESGUARDO, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
3) Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.
4) Terminación por orden judicial.
5) Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas.
6) Por las demás causas dispuestas en la ley.

**PARÁGRAFO**: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al RESGUARDO por parte del DEPARTAMENTO.

**Cláusula 13 – Multas por Incumplimiento**

**El Departamento** podrá imponer a **El RESGUARDO** multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos para la contratación del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

**Parágrafo**: para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del Derecho de Defensa por parte del RESGUARDO.

**Cláusula 14 – Cláusula Penal pecuniaria**



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el contrato, por parte de **El RESGUARDO**, dará derecho a **El Departamento** exigir a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, el pago de una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**Parágrafo**: El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta a El **RESGUARDO**, podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo junto con los documentos constitutivos de indemnización por perjuicios y/o multa.

**Clausula 15 – Inhabilidades e incompatibilidades**

**El RESGUARDO** declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **El Departamento** o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

**Cláusula 16 - Documentos del Contrato**

Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

a) Estudio Previo y sus anexos.
b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
c) Los documentos presentados por **El RESGUARDO**
d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

**Cláusula 17 - Requisitos de perfeccionamiento y de Ejecución**

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral, presentación del recibo de pago de los impuestos, estampillas y otras contribuciones establecidas. Para el pago de la cuenta y/o factura deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

**Clausula 18 - Cesión**

**EL RESGUARDO** no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de **El Departamento**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

**Cláusula 19 – Terminación, Modificación e interpretación unilateral y de caducidad**

**El Departamento** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretaciones unilaterales, y de caducidad del contrato con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**Cláusula 20 - Declaraciones**

Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**

contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.

**Cláusula 21 – Constancias**

Con base en lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto deja constancia escrita que el Departamento del Cesar verificó la idoneidad o experiencia requerida al RESGUARDO, lo anterior, según las certificaciones anexas al contrato, emitidas por el Profesional de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental y el Jefe de la Sectorial que origina la Necesidad (Secretaria de Educación Departamental).

**Cláusula 22 - Notificaciones**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| **I** | **Por parte de El Departamento** | Dirección: Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen - Secretaría General 2do Piso en la Ciudad de Valledupar – Cesar. |
| | | Correo electrónico: contratos.general@cesar.gov.co – general@cesar.gov.co |
| | | Teléfono: 5748230 Ext 225 |
| **II** | **POR PARTE DEL RESGUARDO** | Dirección: Carera A4 N-3 04, bario Jorge Eliecer Gaitan, La Paz Cesar<br>Correo electrónico: resguardoelrosario@gmail.com<br>Usuario SECOP II: RESGUARDO - RESGUARDO YUKPA EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN |

***Proyectó:*** *MARIA ANGELICA MARTINEZ*
*Abogado Secretaría General*



**Dirección:** Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
**Líneas de Atención a la Ciudadanía:** 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
**Valledupar - Cesar – Colombia**